

La nueva Ley General de Comunicación Audiovisual

Ante la **rápida y profunda evolución** de los servicios de comunicación audiovisual en los últimos años como consecuencia de los nuevos hábitos de consumo, el incremento de prestadores de servicios y la aparición de nuevos formatos de los dispositivos que permiten el acceso a las redes digitales, resulta necesario modernizar y adaptar la regulación al mercado actual.

La **nueva Ley General de Comunicación Audiovisual** transpone la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada el 14 de noviembre de 2018 sobre la base de la Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa del 6 de mayo de 2015, dotando a este sector de un **nuevo marco jurídico** que tiene por objeto garantizar el equilibrio entre los derechos de acceso a los servicios de contenidos audiovisuales, la protección de los usuarios y la competencia entre los distintos prestadores de servicios.

1. INTRODUCCIÓN

El pasado 22 de junio, las Cortes Generales aprobaron la nueva Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (la "**LGCA**"), que transpone la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 ("**Directiva 2018/1808**"), por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual. La LGCA se ha publicado en el *BOE* el 8 de julio de 2022.

La LGCA adecua la legislación reguladora del sector audiovisual en España (en particular, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual) a las necesidades presentes y futuras del sector. Entre otras cuestiones, (i) regula nuevos servicios de comunicación audiovisual ("**SCA**"); (ii) refuerza la protección de los derechos de los usuarios (en especial, de los menores); (iii) extiende las obligaciones de promoción de la obra audiovisual europea ("**OAE**") a nuevos sujetos; y (iv) aprueba un nuevo modelo de financiación de la Corporación RTVE.

2. NUEVOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La LGCA regula por primera vez los SCA sonoros a petición, los servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas ("**SIVTP**") y el servicio de agregación de SCA. A estos efectos, se reorganiza la

LGCA para diferenciar el régimen aplicable a cada prestador de SCA, según sea televisivo (lineal o a petición), radiofónico y sonoro a petición, SIVTP o del servicio público de comunicación audiovisual.

Como consecuencia de lo anterior, a partir de ahora los prestadores de SIVTP deberán, entre otras cosas, (i) inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores del SCA, del SIVTP y del servicio de agregación de SCA; (ii) adoptar medidas para la protección de usuarios y menores; y (iii) contribuir a la financiación de RTVE con una aportación anual del 1,5 % de sus ingresos brutos de explotación.

Además, al igual que hizo la Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional de Mercados y Valores, relativa a la publicidad de criptoactivos, se introduce en la LGCA el concepto de “usuarios de especial relevancia” que empleen SIVTP con el fin de extenderles algunas de las obligaciones de los prestadores de SIVTP. A estos efectos, incluye dentro de este concepto a los usuarios establecidos en España de conformidad con la LGCA que, a través de redes de comunicaciones electrónicas, ponen a disposición de una parte significativa del público en general (pudiendo tener un impacto claro sobre él) contenidos audiovisuales de los que son responsables editoriales y por los que obtienen ingresos significativos (i. e., *influencers*). En particular, estos prestadores deberán inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de SCA y adoptar algunas de las medidas para la protección de usuarios y menores.

3. CONTROL DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Se introducen nuevas reglas relativas a la difusión de comunicaciones comerciales, entre otras:

- se amplía el límite de los 12 minutos por hora de reloj de las comunicaciones comerciales del SCA televisivo lineal (en abierto y de pago), que se sustituye por un máximo de 144 minutos entre las 6:00 y las 18:00 horas, y un máximo de 72 minutos entre las 18:00 y las 24:00 horas;
- se permite la publicidad de bebidas alcohólicas con más de 20 grados, siempre que se emita en la franja horaria de 1:00 a 5:00 horas, y el horario permitido para anunciar las bebidas con 20 grados o menos de alcohol se reduce a la franja de 20:30 a 5:00 horas; y
- los anuncios de esoterismo y paraciencias se limitan al horario comprendido entre la 1:00 y las 5:00 horas.

Asimismo, las limitaciones a las comunicaciones comerciales se extienden a los prestadores del SCA a petición, a excepción del límite cuantitativo previsto en el primer apartado de esta sección.

4. PROMOCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL EUROPEA Y DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

(i) Financiación anticipada de OAE:

La LGCA extiende las obligaciones de financiación anticipada de OAE a cualquier prestador de SCA televisivo (lineal o a petición) que dirija sus servicios a España (con independencia del país de origen), si bien quedan exentos los prestadores que tengan un bajo volumen de negocio o baja audiencia, o cuando el cumplimiento de esta obligación resulte impracticable o injustificado por la naturaleza u objeto del servicio.

Esta obligación se podrá cumplir no solo a través de la participación directa en la producción de obras mediante la adquisición de los derechos de su explotación, sino también mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o a la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

Aunque se mantienen los porcentajes para calcular el importe de la obligación de financiación (i. e., el 5 % de los ingresos de prestadores de SCA televisivo, lineal o a petición, y el 6 % de los ingresos del prestador del servicio público televisivo), la LGCA introduce ligeras modificaciones en el resto de las condiciones para el cumplimiento de esta obligación. Además, impone condiciones adicionales al prestador que ingrese 50 millones de euros o más, y exime de esta obligación al que ingrese menos de 10 millones de euros.

(ii) Cuotas mínimas de emisión de OAE:

- Los prestadores de SCA televisivo a petición deberán reservar al menos el 30 % de su catálogo a OAE, y la mitad de las obras de su catálogo de ese 30 % (i. e., el 15 %) deberán ser en la lengua oficial del Estado o en algunas de las lenguas oficiales de las CC. AA.

Además, el 40 % del 15 % (i. e., el 6 %) deberán ser obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las CC. AA, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un 10 % para cada una de ellas.

- Los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal de ámbito estatal deberán reservar un mínimo del 3,8 % del tiempo de emisión anual de su programación a OAE.

5. FINANCIACIÓN DE RTVE

La Corporación de RTVE se financiará, a partir de 2023, mediante la aportación anual por parte de todos los prestadores de servicios que compiten por la misma audiencia (i. e., los prestadores de SCA televisivos —lineal o a petición, ya sea en abierto o de pago— y de SIVTP de ámbito geográfico estatal o superior al de una comunidad autónoma). Por lo tanto, esta obligación afecta tanto a aquellos que estén establecidos en España y presten sus servicios en España como a los que estén establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que ofrezcan servicios específicamente dirigidos a territorio nacional.

Esta aportación anual, cuya gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá ahora a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, asciende en el caso de los SIVTP al 1,5 % de los ingresos brutos de explotación (según esta magnitud se define en esta norma) facturados en el año correspondiente, sin que la aportación global para estos operadores (junto con los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso condicional y de comunicación audiovisual a petición) pueda superar el 20 % del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación de RTVE.

Además, se elimina la aportación directa que realizan los operadores de telecomunicaciones por la parte de su negocio que no se corresponda a la actividad audiovisual.

6. OTRAS MODIFICACIONES

Además de las anteriores, se deben destacar las siguientes novedades:

- Se tendrán que inscribir en el **Registro estatal** dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital los prestadores de SCA televisivos, sonoro a petición y radiofónicos de servicio público de comunicación audiovisual a nivel nacional, los prestadores de SIVTP, los usuarios de especial relevancia y los prestadores del servicio de agregación de SCA.
- Se refuerzan con carácter general las **exigencias de accesibilidad** a todos los SCA televisivos (e. g., los prestadores de SCA televisivo lineal en abierto deberán incluir cinco horas semanales de programas que incluyan el lenguaje de interpretación de signos, en lugar de tres).
- Se intensifica la **protección de los derechos de menores** mediante la extensión de los mecanismos de control cuantitativo y cualitativo no solo a los prestadores de SCA televisivo lineal, sino también de SCA televisivo a petición y de SIVTP (incluidos los usuarios de especial relevancia). En particular, los prestadores de SIVTP deberán establecer y operar sistemas de verificación de edad y mecanismos de calificación por edades.
- Se modifica la definición de “**productor independiente**” para ampliar este concepto. Por lo tanto, a partir de ahora, todos los productores que pongan una producción propia a disposición de un prestador de SCA al que no estén vinculados de forma estable en una estrategia empresarial común se entenderá que son “productores independientes”, por lo menos en lo referente a esa obra.
- Con el fin de garantizar la calidad de los **contenidos en lengua de signos**, se exige expresamente respetar los criterios fijados por el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española o de los organismos equivalentes de las CC. AA. que tengan su propia lengua de signos.
- Se introducen nuevos mecanismos para fomentar el **pluralismo lingüístico** (e. g., los prestadores de SCA televisivo a petición deberán incorporar en sus catálogos las versiones lingüísticas de aquellas obras que ya hayan sido dobladas o subtituladas en alguna de las lenguas oficiales de las CC. AA., siempre que estas estén disponibles y su inclusión sea técnicamente viable).
- Se actualiza el **régimen sancionador** mediante la inclusión de nuevas infracciones, sanciones accesorias y criterios para la determinación de la cuantía de sanciones, así como la introducción de una regulación específica sobre el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.

7. CONCLUSIONES

La nueva LGCA adecua la legislación reguladora del sector audiovisual en España a las necesidades presentes y futuras del sector para garantizar el equilibrio entre el acceso a los contenidos audiovisuales, la protección del usuario y la competencia efectiva entre los tradicionales y nuevos operadores en sus distintos formatos.

A estos efectos, se regulan y aplican normas uniformes a los distintos agentes que ofrecen contenido audiovisual a una misma audiencia mediante la regulación de nuevos servicios (i. e., los SIVTP) y prestadores (i. e., usuarios de especial relevancia), se introducen subcuotas adicionales para promover la emisión de OAE en alguna de las lenguas oficiales de las CC. AA., se extienden las obligaciones de financiación anticipada de OAE a nuevos sujetos y se desarrolla un nuevo modelo de financiación de RTVE.

ABOGADOS DE CONTACTO



Pablo González Espejo

Socio

+34 915860409

pablo.gonzalez espejo@uria.com



Ignacio Klingenberg Peironcely

Socio

+34 915860409

ignacio.klingenberg@uria.com



Leyre López Itoiz

Asociada júnior

+34 913389201

leyre.lopez@uria.com
